

# TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA)

Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada  
“Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”

TARIFA DEL IMPUESTO	BIENES Y SERVICIOS	OBSERVACIONES
<b>TARIFA GENERAL</b>		
<b>13%</b>	1. Sobre todas las operaciones ( <i>venta de bienes y prestación de servicios</i> ), sujetas y no exentas.	Los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (N° 9635), indica cuales bienes y servicios se encuentran exentos y no sujetos respectivamente.
<b>TARIFA REDUCIDA</b>		
<b>4%</b>	1. Servicios de salud privados para la atención humana.	Prestados por Centros de Salud autorizados o profesionales en ciencias de la salud incorporados al colegio profesional respectivo.
	2. Boletos o pasajes aéreos.	Para vuelos nacionales la base imponible será el valor del boleto; en el caso de vuelos internacionales, el impuesto corresponderá al <b>4%</b> del <b>10%</b> del valor del boleto o paseje aéreo.
<b>2%</b>	1.1 Medicamentos	Para la venta local de medicamentos, gozarán de la tarifa reducida del <b>2%</b> aquellos que cumplan los requisitos de la Ley y estén incluidos en el listado de medicamentos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud, el cual se encuentra disponible en el sitio web <a href="https://www.registrelo.go.cr">https://www.registrelo.go.cr</a>
	1.2 Materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para la producción de medicamentos para el consumo humano.	Se requiere autorización previa de parte de la Dirección General de Hacienda (DGH). Más información en: <a href="mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr">exoneraciones@hacienda.go.cr</a> o llamar a los teléfonos <b>2284-5287 / 2284 5126 / 2539-6380 / 2233-5661</b> .
	2. Primas de seguro personal.	Seguros de vida, accidentes, salud privados y viajes.
	3. Los servicios de educación privada.	No regulados por el MEP o el CONESUP.
	4. Compra y venta de bienes y servicios que realicen las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y las instituciones estatales parauniversitarias.	Siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines, y tanto las compras como las ventas de bienes y servicios, deberán estar respaldados por comprobantes electrónicos autorizados por Tributación.
<b>1%</b>	1. Canasta Básica Tributaria	La canasta básica tributaria y al igual que los insumos agropecuarios, veterinarios y de pesca no deportiva estarán exonerados hasta el 30 de junio de 2020, conforme a los decretos ejecutivos N° 41615-MEIC-H y N° 41824-H-MAG respectivamente.
	2. Maquinaria, equipo, servicio e insumos para la producción de la canasta básica tributaria.	
	3. Insumos agropecuarios, veterinarios y de pesca no deportiva.	

## TRATAMIENTOS ESPECIALES

### Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil

El tratamiento especial a la tarifa de estos servicios, se origina **siempre y cuando** el o los planos asociados a el o los **proyectos estén visados** por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) al 30 de setiembre de 2019, inclusive.  
**Nota:** Los planos de construcción o de urbanización que no hayan sido visados al 30 de setiembre de 2019, estarán sujetos a la tarifa general del **13%** a partir del 1 de julio de 2019.

### Servicios turísticos

Los servicios turísticos debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

**Nota:** No aplica este beneficio para los servicios que se encontraban gravados con la Ley de Impuesto General sobre las Ventas (Ley 6826). Como ejemplo los hoteles, moteles, pensiones, etc.

### Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables

Para el tratamiento especial de estas tarifas a los Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, deben estar inscritos ante la Dirección General de Tributación, el Ministerio de Salud y además cumplir las condiciones (*requisitos*) del MINAE, de lo contrario la tarifa a aplicar es del 13% a partir de 1 de julio de 2019.

### TARIFA

### RIGE

Exento  
IVA

Del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

4%

Del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

8%

Del 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

13%

a partir del 01 de julio de 2022, aplica la tarifa general del 13%.

Más información en:

[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Centro de Información Tributaria (CIT) teléfono: **2539-4000**

o acceda al siguiente **código QR** con un lector previamente instalado en su teléfono celular.



Actualizada al 1º de julio de 2019